



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación a la Intervención de fecha 27 de Octubre de 2020 del Centro de Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (S.A.M.C.O.) de la Comuna de Cayastá del departamento Garay, realizada por Resolución Ministerial N.º 1026 del Ministerio de Salud lo siguiente:

- a) Si las denuncias de los ciudadanos a las que hace referencia la referida resolución se encuentran debidamente documentadas;
- b) Cuales fueron los motivos por los cuales se dilató la investigación de los hechos dado que la notificación es de fecha 05 de Noviembre de 2018.
- c) Cual fue la valoración de la Subsecretaría de Entes Comunitarios para desplazar al director médico y declarar la caducidad del mandato de los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva;
- d) Si se realizaron medidas previas para garantizar el normal funcionamiento del SAMCO; considerando la intervención como último y excepcional recurso ; y
- e) Si se realizaron los procedimientos de notificaciones previas y fehacientes que correspondieren.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fundamento de este pedido de informe es conocer los hechos y procedimientos que motivaron que en fecha 27 de Octubre de 2020 el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud por resolución N°1026 dispuso la intervención del S.A.M.C.O. de la Comuna de Cayastá.

La ley 6312/67 en su artículo 19 establece que el SAMCO, en su aspecto administrativo estará a cargo de un Consejo de Administración formado por la representación igualitaria de las instituciones que gestionaron su puesta en marcha.

Así mismo en su artículo 23° establece que del seno del Consejo de Administración, se designará una Comisión Ejecutiva compuesta de tres miembros del mismo Consejo, con la denominación de Presidente, Secretario y Tesorero, que tendrá a su cargo la conducción efectiva del ente y lo representará ante los organismos y poderes públicos oficiales y privados y será el órgano ejecutivo del mismo en todas sus relaciones necesarias con terceros y con el Servicio.

Según su artículo 24° los integrantes de la Comisión Ejecutiva serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por los miembros del Consejo de Administración.

Como se puede observar tanto el Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva tienen un proceso de conformación de amplia democracia y garantizando la participación ciudadana a través de las distintas organizaciones que los representan.

Como contrapunto a esta participación ciudadana nos encontramos con los mecanismos de control que la ley provincial N.º 12.817 le otorga al Ministerio de Salud, pudiendo mencionar como ejemplo el artículo 22 que un inciso 11 establece la facultad de "*entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los servicios para la Atención Médica de la Comunidad (S.A.M.C.O.)*"



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consideramos que es fundamental entender que los mecanismos de control deben ser ejercidos de manera tal que garanticen respetar los procesos democráticos y es por esto que entendemos que las Intervenciones a estas instituciones deben ser una medida absolutamente excepcional. Aplicable únicamente cuando existe un peligro grave e inminente y lógicamente sólo si las medidas previas de resolución de conflicto se han agotado en todas sus instancias y han fallado de manera fehaciente.

Es por eso que pedimos este informe para saber si la medida tomada por parte del Poder Ejecutivo fue realizada acorde a derecho y que los santafesinos no se vieron vulnerados en su derecho de acceso de atención a la salud pública por una cuestión meramente político-administrativa.

Betina I. Florito
Diputada Provincial